



Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 3 FEB 2015

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de

SECRETARÍA DE ESTADO				
SIRVASE CITAR				
19/2015				

An 038

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----II) que los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de 2012 encomendaron a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE.-----CONSIDERANDO: I) que se dispuso un ajuste tarifario aprobado por el Decreto Nº 022/015 de 14 de enero de 2015, a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial;------II) que la Dirección Nacional de Energía ha elevado el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012.----ATENTO: a lo previsto en el Decreto Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977, el Decreto Ley Nº 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley Nº 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de 2012, lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de aprobación de este decreto, según la siguiente tabla:

	Consumidor	Consumidor	Consumidor	Consumidor
	industrial	industrial	industrial	industrial
	conectado en	conectado	conectado	conectado
	6,4-15-22 kV	en 31,5 kV	en 63 kV	en 150 kV
Cargo por energía (\$/kWh)	1,522	1,484	1,484	1,466
Cargo por potencia (\$/kW				
máximo mensual	211,8	0	0	0
contratado, en horas Punta		i		
y Llano)				
Cargo por potencia (\$/kW	0	105,7	55,8	46,7
contratado en horas Punta)				
Cargo por potencia (\$/kW	0	64,0	35,4	35,0
contratado en horas Llano)	'			
Cargo por potencia (\$/kW	0	13,8	13,4	11,1
contratado en horas Valle)				
Cargo de Transición	156,0	157,9	172,7	158,4
Unitario (\$/kW)				
Cargo Fijo mensual	9.612	9.612	9.612	9.612
(\$/mes)				

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.-----**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ES

Presidente